

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 16.641, promovido por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España contra el Decreto 3427/1969, de 19 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.641, promovido por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España contra el Decreto 3427/1969, de 19 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de incompetencia de jurisdicción y de inadmisibilidad en derecho, formuladas por el representante de la Administración, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el que es aprobada la redacción completa de los textos refundidos del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y de los impuestos a cuenta modificados como consecuencia de las disposiciones de la Ley de treinta de junio del mismo año, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 7 de julio de 1971 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el Ramo de Accidentes del Trabajo a la Entidad «Atlas, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-66).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Atlas, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, calle Francisco Silveira, número 110, se ha solicitado la eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, establecido por el artículo tercero de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, en orden exclusivamente al ramo de Accidentes del Trabajo, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el Decreto de 12 de mayo de 1968, el acta de visita de inspección levantada a la Entidad y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Atlas, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de don Juan Ramírez Bonilla, cuyo último domicilio conocido en

Barcelona fué en la calle Notariado, 17, 5.º, que el Tribunal Comisión Permanente de 14 de abril del año en curso para y fallar el expediente 141/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de nor cuantía comprendida en los casos 2 al 4 del artículo 1 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la misma a don Juan Ramírez Bonilla.
- 3.º Declarar que concurre en el inculpado la agravante: cualificada del número 18 del artículo 18.
- 4.º Imponer a don Juan Ramírez Bonilla una multa de 1 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado superior.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, íntegramente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días a partir de recibo de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 d Ley de Contrabando, manifieste si tiene bienes con que hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, de hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingiere el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos. Barcelona, 7 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—4.144-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Citeras de Zamora por la que se fija fecha para ceder al levantamiento de actas previas a la pación de las fincas afectadas por las obras de saneamiento, mejora y acondicionamiento de firme la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 20,900 al 51,000, de Sitrama de Tera al cruce de la N-525. Término municipal de Calzada de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 18 de agosto a las diez horas y en el Ayuntamiento de Calzada de Tera iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de reforma y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y poseedores de derechos reales afectados pueden formular escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer en la relación de los bienes y derechos que se afectan. También pueden comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 23 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.588-E.